Rawson, 26 de noviembre de 2014.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “C., M.y C., Á. c/ Sucesores de S. vda. de V., C. y otros s/ Ordinario” (expte. N° 547/2011)”** (Expte. N° 23320-R-2013).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ El Dr. F. M., en su carácter de letrado apoderado de la demandada, se queja porque la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, declaró inadmisible la casación que dedujo contra la sentencia definitiva N° 050/2013 que confirmó la de primera instancia y acogió la demanda.----------

------ Señala que acompaña las copias exigidas por la ley, y a continuación desarrolla los agravios. ----------

------ Respecto a la falta de autosuficiencia del recurso de casación, entiende que es inadmisible que se le exija más de lo que expuso. Cita jurisprudencia y doctrina que considera de aplicación al caso.----------

------ Sostiene que no resulta escueto su recurso de casación. Agrega que el magistrado arrasó con el principio de cosa juzgada y anuló actuaciones procesales. Considera errónea la inclusión de las actoras en la categoría de comunidad aborigen. Hace mención a pruebas producidas en la causa, que avalan la apuntada errónea inclusión.----------

------ Finalmente efectúa el petitorio de rigor y mantiene la reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I**.- Esta presentación directa no es autónoma. El resumen de los antecedentes del caso está ausente. ----------

------ Es jurisprudencia constante del Tribunal que la lectura del recurso debe tornar innecesaria la del expediente, a efectos de emitir un pronunciamiento sobre su procedencia. En este caso, ello no es posible por la ausencia de relato de los antecedentes del caso (conf.: STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08; 29/SRE/09; 13/SRE/14 entre otras).----------

------ De la lectura de la sentencia denegatoria de la casación, se advierte que igual carencia padeció su escrito casatorio. La apuntada observación no ha logrado ser superada en esta instancia.----------

------ **II.** Además, no hay una crítica concreta y razonada al fundamento dirimente de la sentencia de inadmisibilidad, cual es, como se dijo, la falta de autosuficiencia del recurso de casación.----------

------ El quejoso se limita a señalar que tal fundamento resulta inadmisible, sin indicar las razones por las que así lo califica.----------

------ En definitiva, la resolución denegatoria del Recurso de Casación se encuentra ausente de crítica; sólo se dedica a transcribir citas

jurisprudenciales y doctrinarias; y ninguna relación se establece entre las citas mencionadas y el caso bajo examen (fs. 37 vta. /38).----------

------ En definitiva, la quejosa no satisface la carga de demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario. Esto es lo que se debe impugnar, central y básicamente.----------

------ Es decir, se debe hacer cargo de todas las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (conf.: ROSALES CUELLO, Ramiro, "Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal, Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209).----------

------ De allí, que también resultan improcedentes los demás cuestionamientos que introduce la demandada, mediante los que pretende reeditar planteos ya resueltos en la instancia de origen y confirmados por la Cámara (fs. 38 vta. /39). ----------

------ En tal sentido, incluso la Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que la carga no se cumple cuando el recurrente se limita a reproducir argumentos ya expresados en la interposición del recurso de casación o hace remisión a escritos anteriores o a otras actuaciones del proceso, o se limita a reproducir los términos del recurso extraordinario y no se hace cargo de las razones en que el *a quo* fundó ese pronunciamiento (ROSALES CUELLO, Ramiro, op. cit., p. 210).----------

------ Por ende, la queja resulta abstracta, por carencia de fundamentación idónea. (conf.: STJCh; SI N° 104/SRE/99, SI N°

51/SRE/04; SI N° 58/SRE/05; SI N° 04/SRE/06 y SI N° 127/SRE/2006 entre otras).----------

------ **III)** Por lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado de la recurrente, de acuerdo a los arts. 3 y 6 de la ley arancelaria vigente, en concordancia con la regla 11 del Acuerdo Plenario 3821/09.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 36/39 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, para que los envíe al Juzgado de origen, y se agreguen por cuerda a la causa principal.----------

La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 5to., Acuerdo N° 3204/00). Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Jorge Pfleger.---------
Recibida en Secretaría el 01/12/2014
Registrada Bajo el Nº 91/SRE/2014. CONSTE
Fdo. Dra. Claudia Tejada, secretaría.